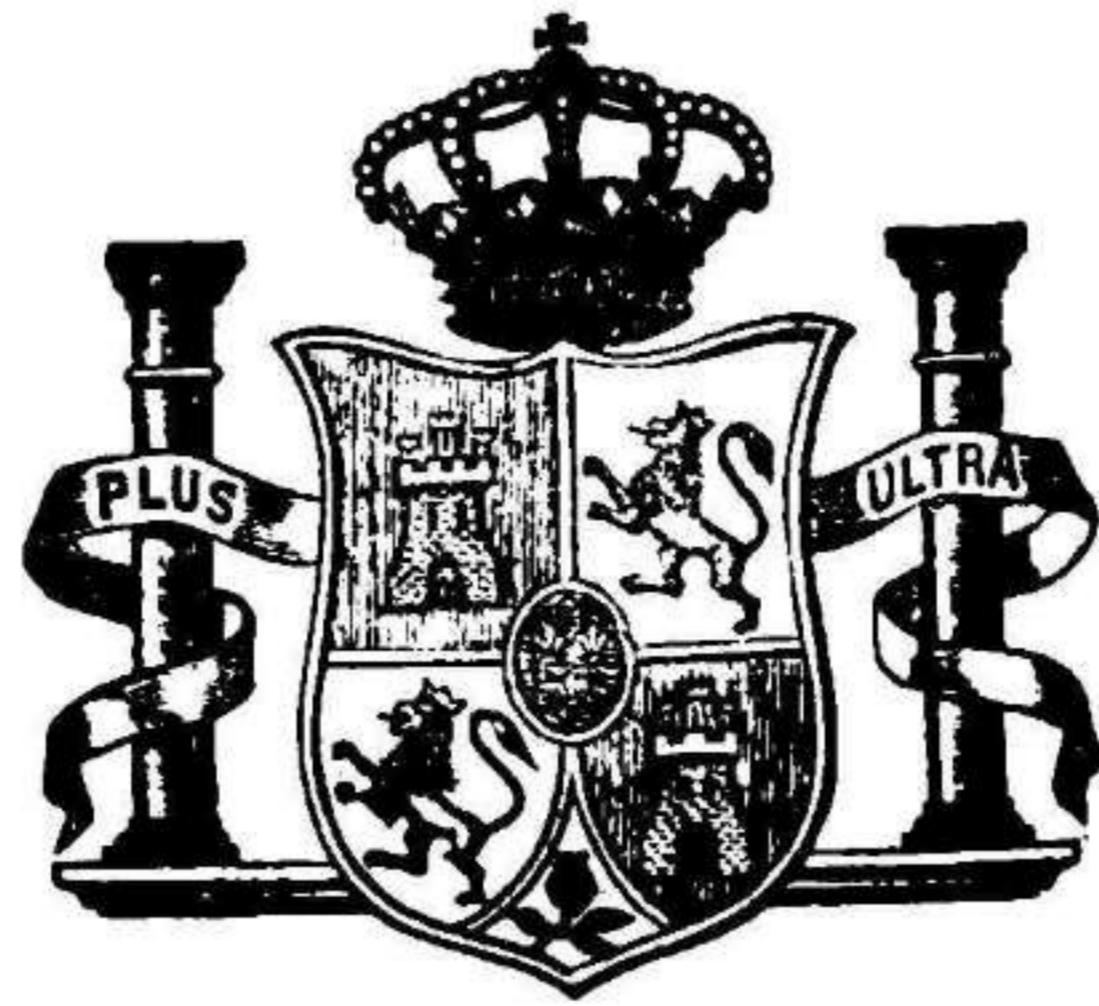


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Marzo)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 182

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 963
EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Febrero de 1918 extendiendo la fe notarial a determinados funcionarios para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio, fué dictado únicamente para las elecciones a Diputados a Cortes, que próximamente iban a celebrarse. Posteriormente se declaró en vigor para las elecciones sucesivas, y subsistente por el artículo 154 del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921; pero como éste se refiere únicamente a las elecciones de Diputados a Cortes, por Real decreto de 28 de Enero de 1922, se declaró que el de 7 de Febrero de 1918 regiría para las elecciones municipales que habían de verificarse el 5 de Febrero del mismo año.

Es propósito del Gobierno de V. M. dar todas las garantías necesarias para conseguir que la voluntad de los electores, se manifieste con toda libertad, tanto en las elecciones municipales convocadas para el día 12 de Abril próximo como para las provinciales que después de aquéllas han de celebrarse, y adelantándose a las peticiones que seguramente habrán de hacerse, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1931.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

REAL DECRETO
Núm. 963

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las disposiciones del Real decreto de siete de Febrero de mil novecientos dieciocho, regirán para las elecciones municipales que han de verificarse el próximo día doce de Abril, así como para las de Diputados provinciales que se convoquen.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(Gaceta del día 25 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 59

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional de Firms Especiales, con fecha 12 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Ruego a V. E. tenga la bondad de solicitar de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia que se expresa en la adjunta nota, certificación de la cantidad que en sus presupuestos figura para el pago de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante que deben abonar a este Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales».

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes que se relacionan y fines que se interesan.

Palencia 25 de Marzo de 1931.

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

RELACION QUE SE CITA

Aguilar de Campoo.
Ampudia.
Báscones de Ojeda.
Cervera de Río Pisuegra.
Dueñas.
Frechilla.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Guardo.
Mazariegos.
Magáz.
Osorno.
Palencia.
Piña de Campos.
Quintana del Puente.
Támara.
Torquemada.
Villadiezma.
Villarramiel.
Villamuriel.
Villodrigo.

Gobierno Militar de Palencia

CIRCULARES

Estadística

Determinándose por Real orden Circular de 26 de Noviembre de 1929 (*Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, número 266), que anualmente se proceda a llevar a efecto la Estadística o Censo de ganado, carruajes y automóviles, que son la base para caso de movilización del Ejército, y teniendo en cuenta que las Corporaciones municipales, son los órganos esencialísimos de esa requisición, por lo que se precisa disponer de una Estadística detallada y exacta de los elementos disponibles, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la Región, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia recibirán instrucciones e impresos para la Estadística de Ganado (Formulario A).
Carruajes (Formulario B).
Automóviles y Bicicletas (Formulario C).

También se remiten recibos para las declaraciones juradas de los propietarios.

2.º Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos, que son los organismos a quienes compete esta función, además de los datos que tengan como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, los de la Estadística del año anterior, los que completarán en la parte que consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto están facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época del año que consideren más conveniente, bien personalmente, o representados por persona autorizada, y aún llevando consigo el semoviente o vehículo, cuya inscripción ha de consignarse.

3.º Las anteriores gestiones se llenarán con los datos propios y adquiridos, causando las menores molestias al vecindario y llenando los Formularios A, B y C que se acompañan a las instrucciones, y para asegurar en lo posible la exactitud, los señores Alcaldes, además del empleo que hagan de sus Agentes, quedan facultados para requerir el concurso de la Guardia civil, Carabineros y Somatenes.

4.º Una vez consignados en los Formularios los datos aportados por los propietarios, remitirán los señores Alcaldes el estado A, que se

refiere a Ganado, al Jefe de la 6.ª Zona Pecuaria (Santander), y enviarán a este Gobierno militar los Formularios o Estados B, que trata de Carruajes de tracción animal, y el C, que se refiere a Automóviles, Motocicletas y Bicicletas, quedándose los Ayuntamientos con un ejemplar de cada uno para cualquier comprobación que hubiere de disponerse por la Superioridad.

Dichos documentos serán remitidos por los señores Alcaldes, tanto al Jefe de la 6.ª Zona Pecuaria (Santander) el Estado A, como a este Gobierno militar los Estados B y C, antes del mes de Agosto próximo.

Encarezco a las citadas Autoridades el mayor celo en el servicio de referencia, pudiendo recabar de mi Autoridad, mayor número de impresos, si con los enviados no tuvieran suficientes para los datos y Estadística que se les encomienda.

Palencia 23 de Marzo de 1931.—
El Coronel Gobernador militar, Joaquín Calvo.

Núm 181

Matrimonios

Del Diario Oficial número 60, publicado en el del Ministerio del Ejército correspondiente al día 14 de Marzo de 1931.

«Reclutamiento y reemplazo.—Circular.—Excmo. Sr.: Autorizados por el artículo octavo del Real decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 239) para contraer matrimonio todos los individuos sujetos al servicio militar que se encuentran separados de filas y hecho extensivo este precepto a los procedentes de los reemplazos de 1930 y anteriores, por Real orden circular de 9 de Octubre pasado (D. O. número 230) el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los individuos sujetos al servicio militar que acrediten mediante la presentación de su cartilla militar, que se encuentran en la situación de recluta en caja, disponibilidad o segunda situación de servicio activo o en Reserva, puedan contraer matrimonio sin la presentación de la autorización militar que determina el artículo 60 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—Benguer.—Señor... Es copia: El Coronel segundo Jefe de E. M., Neme-

sio Toribio (rubricado). Hay un sello que dice: Capitanía general de la sexta Región.—Sección de Contabilidad». Es copia: El Coronel Gobernador militar, Joaquín Calvo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 178

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Territorial Rústica
CIRCULAR

No habiendo remitido las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las certificaciones de parcelas de «desconocidos», juntamente con las hojas declaratorias que les fueron enviadas por el señor Ingeniero Jefe del Catastro de la riqueza Agrícola en 3 y 7 de Junio pasado, para que averiguasen los nombres de los propietarios, y siendo de urgente necesidad que el servicio reclamado sea cumplido sin excusa ni pretexto de ningún género para que se normalice la recaudación de las cantidades asignadas a las fincas que figuran con tal denominación, he acordado requerir por medio de la presente a los señores Alcaldes Presidentes y a los demás individuos que componen las expresadas Juntas, para que antes del día 15 de Abril próximo den cumplimiento al servicio referido

De quedar enterados y en cumplir cuanto se dispone en la presente, se servirán darme aviso a vuelta de correo.

Palencia 24 de Marzo de 1931.—
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Alcaldes Presidentes de las Juntas periciales de Cervatos de la Cueva, Riberos de la Cueva, Frómista, Carrión de los Condes, Calzadilla de la Cueva, Bahillo, Abia de las Torres, Calzada de los Molinos, Fuentes de Nava, Soto de Cerrato, Quintana del Puente, Población de Cerrato, Palenzuela, Hornillos de Cerrato, Alba de Cerrato, Villodrigo, Villodre, Villalaco, Villajimena, Cordovilla la Real, Boadilla del Camino, Amayuelas de Arriba, Villerías, Villelga, Villatoquite, Villarramiel, Villanueva del Rebollar, Villalumbroso, Villada, Villacidal, San Román de la Cuba, Pozuelos del Rey, Mazuecos, Mazariegos, Boada de Campos, Castro-mocho, Castil de Vela, Cardeñosa, Capillas, Belmonte de Campos, Baquerín de Campos, Añosa, Abastas, Abarca, Fuente-andrino, Las Cabañas de Castilla, Villoldo, Villaturde, Villasabariego, Villamuera de la Cueva, Villamorco, Villaherreros, Santillana de Campos, San Mamés de Campos, San Cebrían de Campos, Robladillo de Ucieza, Población de Campos, Población de Arroyo, Osorno, Nogal de las Huertas, Moratinos, Amusco, Ledigos, Lomas, Marcilla de Campos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 176

Palencia

Cédula de citación

Inchauste Velasco, Bonifacio, de cuarenta y un años de edad, casado con Francisca Pedraza, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Madrid, en donde actualmente se supone re-

side, el cual salió del Hospital provincial de Valladolid el día veintiocho de Noviembre último, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle declaración en causa sobre lesiones al mismo por automóvil, número 123 de 1930 y enterarle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villota del Páramo

Don Mariano Alaiz Vallejo, Alcalde constitucional de Villota del Páramo.

Hago saber: Que a instancia de Lucas Herrero García y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo referido alistado en el año 1931 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Marcelino Herrero Alvarez y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Leandro y de Valentina, nació en Villota del Páramo, provincia de Palencia, el día 9 de Enero de 1878 teniendo por lo tanto, ahora si vive 53 años; su estado era el de casado y de oficio labrador, al ausentarse hace 18 años del pueblo de Villosilla de la Vega que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Marcelino Herrero Alvarez que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villota del Páramo 23 de Marzo de 1931.—Mariano Alaiz.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de pre supuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Terradillos de Templarios.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villafruel.
Espinosa de Villagonzalo.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Perales.
Torremormojón.
Triollo.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villaconancio.
Torremormojón.
Lavid de Ojeda.
Espinosa de Villagonzalo.
La Serna.
Calzadilla de la Cueva (urbana).

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Sotobañado.
Villalaco.
Guaza.
Villamuriel de Cerrato.
Santa Cruz de Boedo.
Marcilla de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo.
Las Cabañas de Castilla.
Calzadilla de la Cueva.
Olea de Boedo.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villafruel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Núm. 173

SUBASTA

Se celebrará en Valladolid, en la Notaría de don Rafael Serrano-López Gómez, número 2, el día 30 del actual, a las doce horas, para la venta de varias tierras, era, majuelo y casa en Santillana de Campos (Palencia).

Informes, en la Notaría.

Imprenta Provincial.—Palencia.